

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854)

Ministerio de la Gobernacion.
Seccion 5.ª - Beneficencia y Patronatos.

CIRCULAR.

Al crearse en este Ministerio la Seccion de Patronatos, refundida hoy en la de Beneficencia, se nombraron Administradores provinciales para aquellas fundaciones que carecieran de patronato, bien por negligencia, bien por destitucion legal de las personas á quienes este cargo correspondiese. En remuneracion de tan importante servicio, se les señaló el 4 por 100 de las rentas que administraran, premio que, si en comparacion del trabajo es exiguo, lo parece mucho mas cuando se considera que para reintegrar á los patronatos en el disfrute de las propiedades usurpadas, necesitan estos funcionarios ejercer el cargo de investigadores, comprometiéndose á este fin en gastos de consideracion y arrojando alguna vez enemistades, ódios y venganzas, tanto mas temibles, cuanto mas pingües sean los bienes descubiertos y mas escandalosos los fraudes denunciados.

Teniendo, pues, en cuenta estas consideraciones, S. A. el Regente se ha servido disponer que en adelante los Administradores de patronatos queden equiparados á los investigadores de Hacienda pública, debiendo obtener el mismo premio y con iguales condiciones que ellos, cuando con su celo y eficacia descubran bienes pertenecientes á tales fundaciones, ya ignorados por la incuria de los patronos, ya ocultos por la coicia de los detentadores.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber al Administrador general de Patronatos de esa provincia, excitando su celo para que despliegue la mayor actividad en este importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años.
 Madrid 21 de Julio de 1870. —
 Rivero.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Direccion general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo.

- 1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Monteagudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.ª La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que formela Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie

podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

- 4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio del Jefe de la Seccion de Comunicaciones de Soria.
- 5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
- 8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
- 9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Soria.
10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo

nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 31 de Agosto próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.662 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa de-

positar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en las Administraciones de Rentas de Almazan y Monteagudo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 170 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Almazan á Monteagudo y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo quinto del real decreto de veinti

te y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Julio de mil ochocientos setenta.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 240.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron la noche del día 26 del mes anterior de la hacienda nombrada los Panizos, de don Angel Cuellar, vecino de Iznajar; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Un burro cerrado, castrado, rucio, de buena alzada, con cicatrices de mataduras en los costillares y rodillas sanas.

Una burra de cuatro años, mediana, rucia clara.

Núm. 250.

Patronatos Memorias y Obras pias.

Por el término de 20 dias contados desde la fecha se convoca á los que se consideren con derecho á la percepcion de un dote del Patronato fundado en Bujalance por D. Simon de Torres y Castro, para que dentro del mismo término presenten en este gobierno de provincia las solicitudes y justificantes precisos á acreditar la preferencia.

Córdoba 31 de Julio de 1870.—

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Núm. 245.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Jimenez, natural de Lucena, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de Montoro con las seguridades convenientes.

Córdoba 1.º de Agosto de 1870.

El Gobernador,

Julian de Zugasti.

Señas.

Edad cuarenta años, de buena talla, color moreno, sin bigote ni patilla, vestido de campo, de zajones y botas de becerro.

Núm. 252.

Intendencia de Ejército de Andalucía.

Debiendo procederse á la contratacion de abastecimiento de la paja de pienso necesaria en las factorías de Provisiones de esta capital, Cádiz, Algeciras, Ceuta, Córdoba, Tarifa, Jerez de la frontera y Badajoz, para el Suministro de las mismas desde primero de Noviembre á fin de julio de 1871, se convoca por el presente subasta pública que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los puntos citados el día veinte y nueve del próximo Agosto á las doce de su mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichas dependencias, así como la demostracion de las cantidades que se calculan en cada factoría; debiendo advertirse que los precios límites se anunciarán en tiempo oportuno.

Las proposiciones se presentarán redactadas con arreglo al modelo que se estampa á continuacion, ante los respectivos tribunales de subasta, en pliegos cerrados que se admitirán en la primera media hora de la señalada para el acto. No serán admisibles las que no estén acompañadas del documento justificativo del depósito hecho en la Tesorería de la Provincia respectiva, ascendente al 5 por 100 del total de la oferta, ni las que excedan de los precios límites.—Sevilla 30 de Julio de 1870.—El Intendente de Ejército, Sebastian J. Urtasun.—El Secretario José F. de Floranes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones establecidas para la contratacion de paja

de pienso necesaria durante nueve meses en las Factorías de Provisiones de este distrito, se comprometo á encargarse del abastecimiento del artículo con entera sujecion al indicado anuncio y condiciones, al precio ó precios siguientes:

Sevilla... quintal métrico á... pesetas.

(Los puntos que desee abastecer el proponente.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento que acredita haber hecho el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta oficina lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual, me comunica la orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion general, haciendo presente la necesidad de que se determine si debe exigirse el juramento á la Constitucion á todos los esclaustrados, sea cual fuere su situacion, toda vez que el Ministerio de Gracia y Justicia ha remitido relacion de los eclesiásticos que han cumplido con dicha formalidad; y ha tenido á bien disponer que se haga entender á todos los individuos de dicha clase el deber en que están de cumplir con dicha obligacion, fijándose la Autoridad ante quien lo han de verificar y el plazo que V. I. considere prudente, al tenor de la ley de 18 de Diciembre de 1869.

Dé orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia, procederá V. S. á publicar inmediatamente en el «Boletín oficial» de esa provincia un anuncio en el cual se exprese la obligacion en que se hallan todos los individuos de dicha clase de prestar el juramento á la Constitucion, si han de seguir cobrando sus haberes. Y en virtud de la autorizacion que en dicha orden se me confiere, he dispuesto que el expresado juramento lo presten ante V. S. en el término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicacion de la referida orden en los periódicos oficiales de esa provincia; en la inteligencia, que pasado dicho plazo, serán dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que no lo hubieran verificado, remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que se hallan en este último caso.

Del recibo de la presente comunicacion se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 29 de Julio de 1870.—Antonio Martinez Lage.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, á fin de que dentro del término de un mes, que empieza á contarse desde la publicación de este anuncio, se personen ante mí tanto los esclaustrados y seularizados de esta capital, como los de la provincia á prestar el juramento á la Constitución de 1869; previniéndoles, que transcurrido dicho plazo, serán dados de baja en la nómina de su clase, según se determina en la preinserta orden.

Córdoba 3 de Agosto de 1870.—
Fernando de Lora.

Administracion de Estancadas de Aguilar.

D. Antonio del Castillo, Administrador de Estancadas de esta villa y su partido.

Hago saber: Que con arreglo á lo prevenido por la Direccion general del ramo, se subastan en venta para su remate en el mejor postor cuatrocientos un cajones de pino, envases de tabaco, Lajo el tipo de cincuenta céntimos de peseta cada uno.

Cuya subasta tendrá lugar en las oficinas de esta Administracion de mi cargo, entre once y doce del día veinte de Agosto próximo; advirtiéndole que para mayor facilidad en la adquisicion de los envases se dividirán en lotes de diez, veinte, treinta etc., y entendiéndose que la adjudicacion no se hará definitiva hasta tanto que en el expediente formado al efecto recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Aguilar 25 de Julio de 1870.—
Antonio del Castillo.

Núm. 253.

Escuela Especial de Veterinaria.

La matrícula se abrirá en este Establecimiento el día primero de Setiembre y durará hasta el treinta del mismo.

Para ser admitido como alumno en la enseñanza oficial se requiere:

- 1.º Presentar una solicitud al Sr. Director pidiendo su admision.
- 2.º Fé de bautismo.
- 3.º Atestado de buena vida y costumbres: estos documentos deberán estar legalizados en forma.

Los preliminares que se exigen, son las materias que comprende la primera enseñanza superior y elementos de Algebra y Geometría, de las cuales deben presentar certificacion y sufrir exámen, ya al ingresar de alumno ó bien antes de ser examinado de las asignaturas que estudian en el primer año de la carrera

naturas que estudian en el primer año de la carrera

Los derechos de matrícula son cincuenta pesetas, que se pagarán en dos plazos.

Córdoba 1.º de Agosto de 1870.—
El Secretario, José Martin y Perez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 263.

Alcaldia Constitucional de Fernan-Nuñez.

D. Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde Constitucional de esta villa de Fernan-Nuñez.

Hago saber: Que hallándose concluido el repartimiento de la Contribucion Territorial de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1870 á 71, este Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se ponga de manifiesto en la Oficina de esta Municipalidad por término de diez dias contados desde mañana, para que los Contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan presentarse á inspeccionar sus partidas y deducir de agravios si se consideran perjudicados por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por 100 con que ha salido gravada la riqueza; en el concepto que transcurrido dicho término, no se oirá reclamacion alguna.

Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Fernan-Nuñez á treinta de Julio de mil ochocientos setenta.—Valeriano Lastre y Muñoz.

Núm. 227.

Alcaldia constitucional de Alcaracejos.

ANUNCIO.

D. Antonio Sepúlveda, Alcalde presidente de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento del impuesto territorial de esta villa para el año proximo de 1870 á 71 se halla de manifiesto en la Secretaria Municipal por término de quince dias para la deduccion de agravios.

Alcaracejos 24 de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio Sepúlveda.

Núm. 228.

Alcaldia constitucional de Villaharta.

D. José Brigido Galan, Alcalde popular de Villaharta.

Hago saber: que en los dias 28

del coriente hasta el 1.º del proximo Agosto desde las ocho de sus mañanas á las tres de la tarde y en la Casa del Ayuntamiento se halla señalado por el recaudador de Contribuciones del impuesto personal de este pueblo para que los Contribuyentes en el mismo puedan realizar los pagos respectivos á los cuatro trimestres del año económico próximo pasado de 1869 á 70.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de la regla 2.ª del Real Decreto de 23 de Julio de 1850 para su conocimiento y efectos consiguientes.

Villaharta y Julio 26 de 1870.—
El Alcalde, José Brigido Galan.

Núm. 254.

Alcaldia popular de la Victoria.

D. Domingo Maestre Perez, Alcalde popular de esta villa de la Victoria.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el actual año económico de 1870 á 71, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por término de cinco dias, en conformidad á lo que previene el art. 20 de la instruccion de 3 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.

La Victoria 28 de Julio de mil ochocientos setenta.—Domingo Maestre.—P. S. M., Bartolomé Aguilar, Secretario.

Núm. 260.

Alcaldia popular de Valenzuela.

D. Luis Mendez Porcuna, Alcalde segundo popular de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado en borrador el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al año económico actual, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria Municipal por término de ocho dias, para que examinado por los Contribuyentes en él comprendidos hagan las reclamaciones que juzguen oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna reclamacion que se presente.

Valenzuela veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—
Luis Mendez.—Narciso de Dios Santaella, Secretario.

Núm. 261.

Alcaldia constitucional de Baena.

D. Antonio Ibarra Romero, Alcalde 1.º accidental de esta villa de Baena.

Hago saber: á todos los vecinos, administradores ó encargados de hacendados forasteros, que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año económico, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el de la fecha para oír de agravios sobre la aplicacion del tanto por ciento; y trascurrido dicho término, no se tendrá presente reclamacion alguna.

Baena 24 de Julio de 1870.—
Antonio Ibarra.—Francisco Garrido, Secretario.

Núm. 262.

Alcaldia constitucional de Zuheros.

Don José de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo á esta localidad y año económico corriente, se halla expuesto al público en esta Secretaria municipal, por término de ocho dias, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan inspeccionar sus cuotas y reclamar de agravios en el caso de haberseles inferido en la aplicacion del tanto por ciento con que han salido gravados los capitales, pasado el cual no será oída ninguna por justa que sea.

Zuheros veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta.—José de Navas.—Por mandado de dicho señor, Joaquin Ramirez y Villalba.

JUZGADOS.

Núm. 253.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por consecuen-

cia de la ejecutoria recaída en causa seguida en este Juzgado y escribanía del infrascrito, contra Salvador Serrano Cerro, vecino de Villaviciosa, he acordado sacar en venta la mitad de una casa, perteneciente al referido, sita en la calle de las Parras de dicha villa, sin número, lindera con otra de Francisco Javier Romero; para cuyo acto he señalado la hora de once á doce de la mañana del veinte de Agosto próximo, en la Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de su aprecio, que consiste en setenta y seis escudos ochocientos milésimas, si bien se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Córdoba treinta de Julio de mil ochocientos setenta.--Juan de Aldana.--Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 214.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Don Jesus Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Por el término de treinta días se citan, llaman y emplazan á José Alvaro Alguacil y Rodrigo Torralbo (a) el Aperador, para que se presenten en este Juzgado; apercibidos, que de lo contrario, se declararán contumaces y rebeldes, pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue por haber sorprendido y secuestrado á don Antonio Diaz Garcia, vecino de Bujalance.

Montoro diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta.--Jesus Ferreiro y Hermida.--El actuario, Juan Antonio de Lara.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 12 pesetas 50 céntimos á 14 pesetas la arroba, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 21 céntimos el kilogramo.

Idem de carnero, de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 33 céntimos el kilogramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta á una peseta 78 céntimos de peseta el kilogramo.

Jamon, de una peseta 25 cénti-

mos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 á 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilogramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 á 61 céntimos de peseta el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilogramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y de 39 á 44 céntimos de peseta el kilogramo.

Vino, de 5 pesetas 49 céntimos de peseta á 7 pesetas la arroba, de 18 á 22 céntimos de peseta el cuartillo, y de 3 pesetas 40 céntimos de peseta á 4 pesetas 34 céntimos de peseta el decálitro.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilogramo.

Patatas, de 2 á 2 pesetas 13 céntimos de peseta la arroba, de 8 á 9 céntimos de peseta la libra, y de 17 á 19 céntimos de peseta el kilogramo.

Aceite, de 14 pesetas 25 céntimos de peseta á 14 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, de 57 á 59 céntimos de peseta la libra, y de 11 pesetas 40 céntimos de peseta á 11 pesetas 60 céntimos de peseta el decálitro.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilogramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilogramo.

Nota.--Reses degolladas ayer:

Vacas	138
Carneros	510
Corderos	74
Idem lechales	40
Terneras	63

Total. 825

Su peso en libras....65.887.--
Idem en kilogramos....30.314,147.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 1.º de Agosto de 1870.--
El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Cortes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la

nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.º mayor y se vende en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Cortes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de orden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Pronuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Libreria del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

ACEITE DE BROTONO, (ABROTANUM.)

Es tal y tan reconocida la virtud de esta planta, que está recomendada por todos los naturalistas é higienistas españoles y extranjeros como el único específico para hacer nacer el cabello en cualquier parte del cuerpo, para lustrar y desenredar la cabellera, impidiendo radicalmente su caída, dando fuerza al cabello endeble, limpiando de caspa la cabeza, al mismo tiempo que fortalece y robustece la raíz del cabello.

EL ACEITE DE BROTONO está llamado á ser una necesidad en todo tocador del mundo elegante, y por eso la ofrecemos. Al bote acompaña una «Reseña histórica higiénica del cabello y de la barba» que contiene la instruccion para el uso del aceite. Precio, 5. 7 y 10 reales el frasco.

Depósito en esta ciudad en el despacho del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34.

Arrendamientos.

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaria de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestrescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6-5

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos

que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion á los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

- Latin y Castellano, 5 reales.
- Geografía, 2 y 1/2.
- Historia Universal, 3 y 1/2.
- Historia de España, 2.
- Retórica y Poética, 3.
- Psicología, Lógica y Ética, 2.
- Geometria y Trigonometria, 3.
- Física y Química, 4.
- Fisiología é Higiene, 3.
- Historia Natural, 3.

Cuanto alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses. Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CORDOBA.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Tablas de reduccion de escudos á pesetas y céntimos.

Se hallan de venta á 3 rs. cada una en la porteria de la Administracion económica.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.